

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 098-2026-CR/GRM.- Autorizan transferencia financiera del Gobierno Regional de Moquegua a favor de la Municipalidad Distrital de Puquína **59**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

Res. N° 059-2026/MLV.- Designan Auxiliar Coactivo para la Subgerencia de Sanciones y Coactiva Administrativa **62**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 391-MDL.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho **62**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 70-2026-OS/CD.- Resolución que fija los precios en barra y cargos tarifarios, para el período mayo 2026 - abril 2027

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32581

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA EL
PAGO DE LA PENSIÓN PARA LA PROTECCIÓN
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MAESTROS
JUBILADOS Y CESANTES DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el pago de la pensión para la protección y seguridad social de los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial, mediante el otorgamiento de una pensión equivalente a la remuneración íntegra mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que los maestros jubilados y cesantes de la carrera pública magisterial obtengan una pensión adecuada que cubra sus necesidades básicas y les permita mantener un nivel de vida decente.

Artículo 3. Establecimiento de las pensiones sobre la base de la escala magisterial

Se establece una pensión para los maestros jubilados y cesantes de la educación básica regular, la educación básica alternativa, la educación básica especial y la educación técnico-productiva, comprendidos en los decretos ley 19990 y 20530, y en la Ley 29944, así como para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Dichas pensiones serán equivalentes al monto de la remuneración íntegra mensual (RIM) correspondiente a la primera escala magisterial y serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2506231-1

LEY N° 32582

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037,
LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
EN LA AMAZONÍA, PARA LA INNOVACIÓN,
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EQUIDAD
DE BENEFICIOS**

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 6, 11 y 12 de la Ley 27037

Se modifican el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, el artículo 6, el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:
[...]

- c) Provincias de Cutervo, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, con excepción del distrito de Cutervo, por encontrarse bajo el ámbito de la Ley 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas.

[...]